H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
9 AGO 2002
SEC: D 1º HORA 18.30

FOLIO Nº 1

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 7 de agosto de 2002.

Al
Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
D. Eduardo Camaño
S. / D.

De nuestra mayor consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitar la reproducción del Proyecto de Ley, Expediente 2998-D-2000, sobre "Creación del Programa de becas externas del Honorable Congreso de la Nación con el fin de facilitar y promover la formación de posgrado en el exterior de ciudadanos argentinos graduados en universidades nacionales" de autoría del Diputado Nacional Jesús Rodríguez.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO Nº 4 ENTRADA

I

DIPUTADOS

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Programa de Becas Externas del Congreso de la Nación (Probeco) cuya sede institucional será la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con el fin de facilitar y promover la formación de posgrado en el exterior, de ciudadanos argentinos graduados de universidades nacionales.

TITULO I

Art. 2° – El Probeco será dirigido y controlado por un directorio designado bianualmente por el Congreso de la Nación e integrado por los presidentes de las comisiones de Educación y de Cultura de la Cámara de Diputados y de Senadores; un rector representante de las universidades nacionales designado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el secretario de Ciencia y Técnica de la Nación y el secretario de Cultura de la Nación.

El directorio será también responsable de la selección de los becarios y del control de gestión de los mismos.

Art. 3° – El directorio designará un secretario ejecutivo quien estará a cargo de la oficina del programa. Sin perjuicio de las responsabilidades que le fije el directorio, el secretario ejecutivo deberá:

a) Asistir al directorio en el desarrollo de los criterios para la asignación de las becas de acuerdo a la presente ley;

b) Entender en todo lo concerniente a los llamados a concurso, recepción de solicitudes, proceso de selección, pago de becas, seguimiento de los becarios y evaluación de los resultados;

c) Asistir al directorio en la constitución de los jurados previstos en el artículo 8°;

d) Asegurar la suficiente difusión pública de la información relativa al programa.

TITULO II

Art. 4°– Las becas serán otorgadas exclusivamente para la realización de estudios de posgrado o su equivalente en las artes, conducentes a títulos de magister, doctor o sus equivalentes, incluyendo estudios posdoctorales, en programas universitarios acreditados en los distintos países.

Art. 5°– Las becas durarán hasta un máximo de dos años, se asignarán por concurso y tendrán un monto anual de hasta cuarenta mil pesos ($ 40.000). El Congreso Nacional establecerá en cada presupuesto anual el número de becas que en ningún caso serán inferiores a cuarenta (40).

Art. 6°– Las becas se distribuirán en cuatro áreas:

a) Ciencias;

b) Tecnología;

c) Ciencias históricas sociales y políticas;

d) Artes y humanidades.

Anualmente el directorio fijará el numero de becas para cada área de conocimiento, de acuerdo a las prioridades que determine.

Art. 7°– El llamado a concurso será publicado en dos diarios de circulación nacional.

Art. 8°– Para la selección de los becarios, el directorio constituirá jurados para cada uno de los concursos. Dichos jurados elevarán una propuesta fundada con la nómina de preseleccionados al directorio.

Se constituirá un jurado para cada área de conocimiento prevista en el artículo anterior y según la disciplina, el mismo estará compuesto por profesores titulares regulares de universidades nacionales e investigadores de la carrera de investigador científico del Conicet o por artistas y críticos de reconocida trayectoria.

Los respectivos jurados emitirán sus evaluaciones sobre la base de los antecedentes de los postulantes en lo relativo a estudios anteriores, producción académica, actividad docente, así como demostrado compromiso hacia el estudio de la disciplina de la beca solicitada.

Art. 9°– El directorio deberá asignar las becas en base a criterios de equidad entre regiones, sexo y disciplinas académicas, de modo tal de asegurar la igualdad de oportunidades a todos los graduados.

Las becas asignadas, los nombres de los becarios, disciplinas académicas y regiones y serán publicados en dos diarios de circulación nacional.

Art. 10.– Los becarios se obligarán a regresar a sus sedes de origen por un término equivalente al doble de la duración de su beca, debiendo aplicar los conocimientos obtenidos en actividades afines a los mismos en el sector público. Cumplido dicho lapso, el secretario ejecutivo del programa, elevará un informe de lo actuado.

Art. 11.– El directorio establecerá un reglamento de concurso ajustado a las pautas establecidas en el presente título.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
5
SECRETARÍA DE PUBLICACIONES

TITULO III

Disposiciones transitorias

Art. 12.– El directorio informará anualmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras de los resultados de las becas y acompañará una evaluación del desempeño de los becarios y su reinserción en la actividad local.

Art. 13.– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el presupuesto de administración nacional dentro de la jurisdicción Poder Legislativo.

Jesús Rodríguez. – Raúl E. Baglini. – Mario R. Negri. – Juan C. Millet.